



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Service de la plaza del 26 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.—**De imaginaria,** el Comandante D. Agustín Barragan. **Parada,** el Regimiento de Infantería Rey n.º 1.—**Visita de hospital y Provisiones,** n.º 6.—**Saigenta para el paseo de los enfermos,** n.º 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, **Francisco de Torontegui.**

MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. SECRETARÍA.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los días 29, 30 y 31 del corriente mes, los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurran a dicho Establecimiento para el objeto indicado. Cavite 24 de Diciembre de 1869.—El Teniente de navío Secretario, **Manuel J. Moro.**

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en la Comandancia del Arsenal, los exámenes de patrones de cabotaje, los días 29, 30, 31 del corriente, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran en aquel Establecimiento para el objeto indicado. Cavite 20 de Diciembre de 1869.—**Horacio Pavia.**

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.—Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con diez y seis escudos mensuales, sin ninguna otra obvenccion, se anuncia al público para que los que deseen optar a ella, promuevan sus solicitudes a este Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera insercion en la *Gaceta* de la Capital de Manila; debiendo advertir que serán preferibles los licenciados del Ejército que presenten sus licencias absolutas con buenas notas. Bayombong 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, **Manuel Boix.**—Es copia.—**Clemente.**

D. Joseph Rosemary, de nacion inglés, ha pedido pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 24 de Diciembre de 1869.—**Clemente.**

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

De orden del Excmo. Sr. Intendente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que fueron respectivamente de la provincia de Albay, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta Secretaría de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 20 de Diciembre de 1869.—**Mariano Carreras y Gonzales.**

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de las Cátedras de partida doble é idiomas de Inglés y Francés de esta Capital, se anuncia al público, de orden del Sr. Gobernador Civil, para que los que quieran matricularse en ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 15 de Enero del año entrante. Manila 23 de Diciembre de 1869.—**Casemiro de Cortazar.**

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta español **Ignacio** saldrá para Hong-Kong el lunes 27 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 23 de Diciembre de 1869.—**Hazañas.**

La correspondencia que se halle depositada en esta Administracion general para Zamboanga, hasta las 12 del lunes 27 del corriente, será remitida a su destino por la goleta de guerra **Constancia**, que debe zarpar del Puerto de Cavite, segun aviso recibido en esta Administracion general. Manila 25 de Diciembre de 1869.—**Hazañas.**

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el día 29 de Enero próximo, á las 12 de su mañana, se sacará a pública subasta el servicio de suministro de madera en tablas y tablones que puedan necesitarse durante un año para las obras en el Arsenal de dicho Apostadero, bajo el tipo en progresion descendente de setenta escudos para cada metro cúbico, con estricta sujecion a las condiciones de los pliegos insertos a continuacion; advirtiéndose que las relaciones de las dimensiones de las maderas en tablas y tablones que podrán necesitarse y el consumo máximo que pueda haber en un año se hallan de manifiesto en la Escribanía de Marina de mi cargo, sita en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba designada, ante la Junta Económica de este Apostadero, en la Casa Comandancia general en el Arsenal de Cavite. Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, acompañando previamente el documento de depósito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Manila 24 de Diciembre de 1869.—**Francisco Rogent.**

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la madera en tablas y tablones que puedan necesitarse durante un año para las obras que ocurran en el Arsenal de este Apostadero.*

- 1.ª La madera será de superior calidad y por lo menos como las muestras que estarán de manifiesto en la Comisaría del Arsenal; verificándose su reconocimiento segun lo prevenido en las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.
- 2.ª El contratista entregará las maderas sobre los muelles del Arsenal, ó en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho establecimiento.
- 3.ª Si el contratista no se conformase con la opinion del Ingeniero que practique los reconocimientos, podrá recurrir al Ingeniero Comandante, el cual decidirá definitivamente, sin quedar opcion a aquel a reclamacion alguna.
- 4.ª La entrega de las tablas y tablones se verificará con arreglo á los pedidos que dirija al asentista el Gefe de Administracion de Apostadero.
- 5.ª La madera a que podrá obligarse al contratista que entregue en el Arsenal no excederá de treinta metros cúbicos al mes. En los pedidos parciales que se le hagan segun las necesidades, las entregas, las efectuará dentro del plazo de ocho dias por cada siete metros cúbicos. Si al finalizar dicho plazo no hubiese entregado proporcionalmente los metros comprendidos en los pedidos, la marina podrá adquirirlos en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio que resulte: si la madera no se encontrase en el mercado de Manila, se le impondrá una multa igual al valor de la dejada de facilitar, en la inteligencia de que si llegara á imponersele tres multas, la marina rescindiré el contrato, adjudicándose la Hacienda la fianza.
- 6.ª Las entregas las verificará el contratista con guias duplicadas y validadas y serán de las clases de maderas y dimensiones que espesé el pedido, el cual estará arreglado á las que manifiesta la relacion número primero.
- 7.ª Se fija como precio tipo para la subasta, el de setenta escudos cada metro cúbico, tanto en tablas como en tablones.
- 8.ª Si del reconocimiento facultativo resultaren no ser de recibo las tablas ó tablones presentados por el contratista, deberá extraerlos del Arsenal en el término de seis dias, y de no verificarlo así, se le impondrá la multa del dos por ciento de su valor por cada día que retrase esta operacion: si á los veinte dias de desechadas no

hubiese tenido lugar la estraccion, en vez de continuar el pago de la multa, la Hacienda se formará cargo de la madera sin abono de ninguna especie, à no ser que al finalizar este plazo fatal, justifique el contratista que la estraccion no se habia verificado por impedir la causa de fuerza mayor.

9.ª La relacion número dos, manifiesta las tablas y tablonas consumidas en las distintas atenciones del servicio durante el año de mil ochocientos sesenta y ocho, y se acompaña, para que los licitadores conozcan el consumo probable de un año; pero la marina no se compromete à adquirir mas tablas ni tablonas, que los que exijan las atenciones del servicio, sean mas ó menos que los detallados en la citada relacion.

10. El ejercicio de esta contrata será por un año, empezando à contarse desde la fecha que la adjudique la Junta Económica del Apostadero.

11. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que previamente se anuncie en la *Gaceta de Manila* y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiere dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos. Las proposiciones habrán de concretarse à la forma y concepto del modelo que se acompaña.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de setecientos y cincuenta y seis escudos, y para fianza la de mil quinientos doce escudos en metálico, que depositarán en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta y de veinte ejemplares impresos que deberá remitir à la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

14. Si en caso de fallecimiento del asentista sus herederos ofrecieran llevar à cabo el contrato, la Junta Económica del Apostadero admitirá ó desechará el ofrecimiento sin derecho à indemnizacion.

15. Además de las presentes condiciones regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por orden del Almirantazgo de tres de Mayo último, que en copia se acompañan.

Cavite 16 de Diciembre de 1869.—*Aureliano Cañillas.*

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—ALMIRANTAZGO.—*Condiciones generales con arreglo à las que deberán celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.*

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente à la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán deseñadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos. Las rebajas que se hagan habrán de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.ª No se admitirá como licitador à persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública respectiva el depósito de la cantidad que se fije como garantia para la subasta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento à los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca à la persona à cuya favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá à la lectura del pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyeran convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa.—Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá à la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor para la totalidad del suministro ó para cada uno de los lotes en que se divida el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se estenderá acta legalizada, que si el remate fuese doble remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al Vice-Presidentes del Almirantazgo para la resolucion de esta corporacion y que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna próroga à nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.—Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que siendo la subasta simultánea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los otros Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian de su derecho si no lo ejercieron de

uno ú otro modo.—Las bajas à que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, asi como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantia de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios para que en este caso sean estensivas à ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona à cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado y que no excederá de la décima parte de la cantidad à que ascienda el importe del suministro à los precios tipos, ni será menor del 6 p.º de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalencia en títulos de la deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley à los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10. En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del Departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantia provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Almirantazgo, que será arbitro de negarle ó concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato à no ser que los herederos ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.—El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho à indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligasen à arribar à otro puerto que el de su destino, ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiere cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, à juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso.—De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocado en el sitio en que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento, los de estadias que no sean motivadas por la Hacienda, todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma, los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas y por último, los efectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ó en el Departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlo al Gefe de Administracion del Departamento à fin de que disonga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central ó en la de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la Capital del Departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo à las condiciones anteriores en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la contratacion de los diferentes servicios de la marina.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Vice presidente interino, *José M.ª de Beranger.*—Es copia.—*Aureliano Cañillas.*

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Modelo de proposicion.—*D. N..... vecino de..... en propia representacion (ó por la de D. N..... vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones de 16 de Diciembre del año último para sacar à pública subasta el suministro de tablas y tablonas que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante un año para las atenciones del servicio, se comprometo à facilitar las tablas y tablonas que se le pidan

con sujecion estricta al citado pliego de condiciones y al precio tipo metro cúbico (ó con la baja de..... escudos por ciento.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—*Rogent.*

Por disposicion del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el día 29 de Enero próximo, á las 12 de su mañana, se sacará á pública licitacion el servicio de construccion de un casco para cañonero de 20 caballos de fuerza, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve mil escudos, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y reglas de generalidad insertas á continuacion, y con arreglo en un todo á los planos, libreta y relacion de materiales que se hallan de manifiesto en la Escribania de Marina de mi cargo, sita en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53, y en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba señalada, ante la Junta Económica de este Apostadero, en la Casa-Comandancia general en el Arsenal de Cavite.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañando préviamente el documento de depósito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent.*

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion la construccion de un casco de madera para cañonero de 20 caballos.

1.ª La construccion será con sujecion á los planos, libreta y relacion de materiales que se hallan de manifiesto en la Escribania del Juzgado de la Comandancia general del Apostadero y en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal en Cavite.

2.ª Los materiales que se empleen en el maderamen, herrages, lumbreras, etc., deberán satisfacer á las reglas de buena construccion, en la especie, calidad, colocacion, figura y trabajo de todos ellos.

3.ª El Sr. Comandante general del Apostadero, nombrará una comision para inspeccionar la obra durante la construccion, á fin de que esta satisfaga á las condiciones 1.ª y 2.ª

4.ª El valor tipo de la obra, és el de diez y nueve mil escudos, que la Hacienda abonará por terceras partes y por certificados que espedirá la comision á que se refiere la anterior condicion. Para el abono del primer plazo se exigirá que todas las cuadernas estén enramadas y reunidos los materiales necesarios para la obra que deberá hacerse en el segundo. En este corresponde la colocacion del forro exterior é interior de fondos y costados, de los mamparos principales, pilaretes y puntales de las cubiertas y brazolas, cubierta principal, piso de la cámara, asiento de la máquina, polines de la caldera, cuarteles del sollado, repartimiento de este y de la parte de proa; y verificar el reconocimiento de los materiales necesarios para el resto de la obra. El tercer plazo será satisfecho á la entrega del casco en el Arsenal, que deberá ser á los seis meses de la adjudicacion, contándose desde la fecha de esta los plazos que serán de dos meses al máximo.

5.ª En caso de no haber conformidad entre la comision que espresa la condicion 3.ª y el contratista, la Autoridad Superior de Marina del Apostadero resolverá, con cuya resolucion ambas partes deberán conformarse.

6.ª Si el contratista falta á su compromiso, queda á beneficio de la Marina la obra verificada y materiales reconocidos, puesto que estos para su reconocimiento deberán reunirse en Almacenes, de los cuales no deberán salir, sino para la continuacion de la obra durante el tiempo de su ejecucion. Tambien perderá la fianza que se fija para el cumplimiento de este contrato y quedará sujeto á los daños y perjuicios á que haya lugar.

7.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, en el día y hora que préviamente se anuncie en la *Gaceta de Manila* y quedará adjudicado el servicio en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado. Las proposiciones habrán de contraerse á la forma y concepto del modelo que se acompaña.

8.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de novecientos cincuenta escudos y para fianza la de mil novecientos escudos en metálico, que depositarán en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas ó en billetes del Banco Español Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

10. Si en caso de muerte del contratista sus herederos ofrecieran llevar á cabo el contrato, la Junta Económica del Apostadero admitirá ó desechará el ofrecimiento segun convenga, sin derecho á indemnizacion alguna.

11. Además de las anteriores condiciones regirán para este contrato las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo último, que en copia se acompaña.

Cavite 16 de Diciembre de 1869.—*Aureliano Cañellas.*

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—ALMIRANTAZGO.—Condiciones generales con arreglo á las que deberán celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en

la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos. Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó compania que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesoreria de Hacienda pública respectiva el depósito de la cantidad que se fijó como garantía para la subasta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiensen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate se procederá á la lectura del pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que le interrumpa. Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban, despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor, entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro ó para cada uno de los lotes en que se divida el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se estenderá acta legalizada, que si el remate fuese doble remitirán los Presidentes de las Juntas de los departamentos al Vice-presidente del Almirantazgo para la resolucion de esta Corporacion y que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna próroga á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.—Trascurrido dicho tiempo, dará el presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que siendo la subasta simultánea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del departamento en que haya de efectuarse el servicio, en el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los otros departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer remate por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del 6 p.º de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10. En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del Departamento, se consignará la cantidad que préviamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin prévio permiso del Almirantazgo, que será árbitro de negarle ó concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará reseindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las

condiciones estipuladas en el mismo.—El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligasen á arribar á otro puerto que el de su destino ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas préviamente fijadas y terminado el tiempo que se señale para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocados en el sitio en que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento, los de estadias que no sean motivadas por la Hacienda, todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma, los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas y por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ó en el Departamento, en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Jefe de Administracion del Departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará, prévio el correspondiente libramiento, en la Tesoreria Central de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la contratacion de los diferentes servicios de la Marina.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Vice-presidente interino, José Maria de Beranger.—Es copia.—Aureliano Cañellas.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Modelo de proposicion.—D. N. . . . vecino de . . . en propia representacion (ó por ia de D. N. . . . vecino de . . . para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones de 16 de Diciembre del año último para sacar á pública subasta la construccion de un casco de madera para cañonero de veinte caballos, se compromete á construir dicho casco con sujecion estricta al citado pliego de condiciones y al precio tipo ó con la baja de . . . escudos por ciento.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—Roget.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por 3.º edicto al reo ausente Francisco Casimir, marinero del bergantin-goleta San Juan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa n.º 799 que se le sigue sobre desercion; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Roget.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito, en providencia de 15 de los corrientes, recaida en los autos juicio ejecutivo, seguidos por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda y herederos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que en los dias 18, 19 y 20 del próximo Enero, se sacará á pública subasta, rematándose á favor del mejor postor, á las 12 en punto del dia 20 ya citado, una casa de cal y canto con ocho posesiones, situada en el arrabal de Tondo, formando esquina con la antigua divisoria, al costado de la Guardia Civil, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos (\$ 5733'33), cuyos títulos de propiedad obran en la Escribanía de mi cargo y á disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Quiapo diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dujua.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio de Ayala contra la viuda y herederos del finado chino Vicente Tang-Ongco, sobre cantidad de pesos, se ha mandado que por el término de treinta dias, contados desde el trece del actual, se anuncie en la Gaceta oficial, como lo verifica, la venta de los tres camarines, techados de zinc los dos y el tercero de teja, situados en la calle de Lacoste al pié del puente que media entre S. José y este arrabal en el sitio de Sibacon, cuyos títulos de propiedad obran en el oficio de mi cargo. Lo que se hace saber al público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que el presente anuncio es solamente de pregones de alba.

Oficio de mi cargo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabeceria de D. Joaquin Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Félix Dujua.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos de concurso de acreedores contra D. Diego Viñas, á consecuencia de lo acordado en junta celebrada el cuatro del actual, se hace saber, que D. Estéban Comas, apoderado del Viñas, queda facultado por los acreedores para presentar una relacion de los créditos contra el concursado con la graduacion correspondiente, y se le entreguen todos los antecedentes que al efecto necesite, ya por los acreedores, ya por el mismo deudor, ya en fin por los Juzgados de esta Capital, á fin de cumplir su cometido á la mayor brevedad, y resolver en junta definitivamente sobre la especie de espera pretendida por el concursado.

Lo que se hace saber para general conocimiento de dichos acreedores. Manila 20 de Diciembre de 1869.—Francisco R. Abellana.

Juzgado de Intramuros de Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Auto.—En consideracion á las razones espuestas por el depositario de la quiebra de los Señores Ignacio Fernandez y Compania, de no poder asistir á la primera junta de acreedores señalada para el dia tres de Enero próximo, y siendo necesaria su asistencia, se transfiere dicha junta para el dia cinco de dicho mes, á la hora y sitio designados en el edicto de quince del actual. Previsto y firmado por el señor Juez doy fé.—Cueto.—Francisco Rafael Abellana.

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Bernardino Sapanitan, Juan Benguera, Justo Prellas, Macario Trinidad, procesados en la causa n.º 2634 que se sigue en este Juzgado sobre fuga, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en dicha causa, siendo aperebido que no verificándolo en el enunciado plazo, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sria., Leonardo M. de Angeles.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (a) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angat, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmas de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2721 sobre fuga, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio M. Orad.

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la repetida causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon.